

COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL

**GUÍA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA PARA EL DESARROLLO  
DE INSTRUMENTOS DE NORMALIZACIÓN FORENSE, CONSULTAS JURÍDICAS  
Y MECANISMO DE APROBACIÓN**

**PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA**

**1. ANTECEDENTES:**

**1.1.** El Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en sesión efectuada el 20 de junio de 2019, resolvió que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicite a cada miembro del Comité Directivo, la designación de un delegado permanente, para llevar a cabo el proceso de conformación de Comisiones Técnicas a cargo del desarrollo de los instrumentos de Normalización Forense.

**1.2.** El 05 de julio de 2019, se desarrolló la primera reunión de los delegados designados por los miembros del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, quienes resolvieron aprobar el "*Plan de Desarrollo de Instrumentos de Normalización Forense*"; y entre otros puntos tratados, se estableció la forma de las convocatorias para la conformación de las Comisiones Técnicas y el encargo a la Coordinación Técnica de Métodos y Protocolos de Servicios, del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que actúe en calidad de secretario de la Comisión de Delegados.

**1.3.** En el marco del Plan de Desarrollo de Instrumentos de Normalización Forense, la Coordinación Técnica de Métodos y Protocolos de Servicios, del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, convocó a la Comisión Técnica de Principios Generales y Normativa Legal, efectuándose su primera reunión de trabajo efectuada el 23 de julio de 2019, en la cual se estableció la hoja de ruta para el desarrollo de su trabajo.

**1.4.** En sesión llevada a cabo el 29 de octubre de 2019, la Comisión Técnica de Principios Generales y Normativa Legal, aprobó el documento denominado "*Guía de principios generales y normativa para el desarrollo de instrumentos de normalización forense, consultas jurídicas y mecanismo de aprobación.*"

**2. OBJETIVOS:**

**2.1.** Determinar los principios generales y la normativa vigente para el "Manual General de Instrumentos de Normalización Forense para el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses".

**2.2.** Emitir recomendaciones jurídicas para la redacción de los instrumentos de Normalización Forense.

COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL

**2.3.** Establecer el procedimiento para absolver consultas jurídicas de las Comisiones Técnicas que se generen durante la elaboración de los instrumentos de Normalización Forense.

**2.4.** Señalar el mecanismo de aprobación de los Instrumentos de Normalización Forense.

**3. DESARROLLO:**

**3.1. Principios Generales:**

Las Comisiones Técnicas encargadas del Desarrollo de Instrumentos de Normalización Forense, deberán observar y aplicar los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador; en los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, en la normativa de derecho penal, por su incidencia procesal y utilidad como parámetros de interpretación, para el pleno ejercicio de los derechos, especialmente los enunciados a continuación:

- a) Principio de supremacía constitucional (Constitución, 2008; artículo 424)
- b) Principio de presunción de inocencia (Constitución, 2008; artículo 76 numeral 2. Declaración Universal de Derechos Humanos; 1948; artículo 11 numeral 1. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969; artículo 8 numeral 2)
- c) Principio de prohibición absoluta de prueba ilícita e ilegal (Constitución, 2008; artículo 76 numeral 4. COIP, 2014; artículo 454 numeral 6)
- d) Principio de celeridad (Constitución, 2008; artículos 75 y 169)
- e) Principio de no revictimización (Constitución, 2008; artículo 78)
- f) Principio de especialización de la justicia (Constitución, 2008; artículo 175)
- g) Principio de legalidad (COIP, 2014; artículo 5 numeral 1. Declaración Universal de Derechos Humanos; 1948; artículo 11 numeral 2. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969; artículo 9)
- h) Principio de favorabilidad (Constitución, 2008; artículo 76 numeral 5. COIP, 2014; artículo 5 numeral 2)
- i) Principio in dubio pro reo (COIP, 2014; artículo 5 numeral 3)
- j) Principio de igualdad (COIP, 2014; artículo 5 numeral 5. Declaración Universal de Derechos Humanos; 1948; artículo 10)
- k) Principio de intimidad (COIP, 2014; artículo 5 numeral 10)
- l) Principio de publicidad (COIP, 2014; artículo 5 numeral 16)
- m) Principio de inmediación (Constitución, 2008; artículo 75. COIP, 2014; artículo 5 numeral 17)
- n) Principio de privacidad y confidencialidad (COIP, 2014; artículo 5 numeral 20)
- o) Principio de objetividad (COIP, 2014; artículo 5 numeral 21)
- p) Principio de doble conforme o doble instancia (Constitución, 2008; artículo 76 numeral 7, letra m). Declaración Universal de Derechos Humanos; 1948; artículo 8. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969; artículo 25 numeral 1. COIP, 2014; artículo 5 numeral 6. COFJ, 2009; artículo 31).



COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL

Adicionalmente, deberán ser considerados los principios previstos en los artículos 11, 75, 76, 168, 169 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 4 y 454 del Código Orgánico Integral Penal.

**3.2. Normativa Vigente:**

Las Comisiones Técnicas encargadas del Desarrollo de Instrumentos de Normalización Forense, para la elaboración de los instrumentos a su cargo, deberán respetar el derecho a la seguridad jurídica y el principio de juridicidad, y sustentarlos en la normativa vigente como la que se detalla a continuación:

**3.2.1. Normativa Internacional.-**

**a) Declaración Universal de Derechos Humanos**

*“Artículo 7.*

*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*

*“Artículo 8.*

*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”*

*“Artículo 10.*

*Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”*

*“Artículo 11.*

*1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*

*2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.”*

COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL

**b) Convención Americana sobre Derechos Humanos**

*“Artículo 8. Garantías Judiciales*

*1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

*2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

- a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*
- b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;*
- c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*
- d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*
- f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;*
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y*
- h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*

*3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.*

*4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.*

*5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”*

**c) Las 100 Reglas de Brasilia**

*“(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.*

COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL

*(2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.*

*Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.*

*Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas”.*

### **3.2.2. Normativa Nacional.-**

#### **a) Constitución de la República del Ecuador**

*“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*
- 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

*Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...)*

*3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.*

*Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.*

*4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*



COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL

5. *En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*

6. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (...)*

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)*

*“Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.*

*Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.”*

*“Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*

*“Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...).”*

*“Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*

*“Art. 178.- Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:*

1. *La Corte Nacional de Justicia.*
2. *Las cortes provinciales de justicia.*



COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL

3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz.

*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

*La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.*

*La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...".*

*"Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:*

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

*Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple."*

*"Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso."*

*"Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.*

*Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a*

6

te

Handwritten signatures and initials in blue ink.

COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL

*víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley."*

*"Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."*

*La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."*

**b) Código Orgánico Integral Penal**

*"Artículo 442.- Fiscalía.- La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa."*

*"Artículo. 448.- Organización y dirección.- En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia."*

*El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo."*

*"Artículo. 456.- Cadena de custodia.- Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio."*

*La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación."*

*"Artículo 580.- Finalidades.- En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir*



COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL

si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa.

*Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos."*

**c) Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público**

*"Art. 77.- Componente de Investigación de la Infracción.- El componente de la investigación de la infracción es la unidad que se encarga de coordinar las acciones para la implementación de la política pública y planificación estratégica institucional en el ámbito de la investigación operativa de la infracción. Realiza la investigación técnica y científica de la infracción, bajo los lineamientos y la coordinación del Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (...)"*

*"Art. 136.- Naturaleza.- El Sistema es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, creado para apoyar a la administración de justicia.*

*Su funcionamiento se implementa a través de los siguientes subsistemas:*

- 1. Subsistema responsable de la investigación operativa de los delitos de ejercicio público de la acción; y,*
- 2. Subsistema responsable de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses."*

*"Art. 137.- Conformación.- El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se conformará de la siguiente manera:*

- 1. Órgano de Gobierno;*
- 2. Órgano de Dirección;*
- 3. Órgano de Administración; y,*
- 4. Entidades Operativas."*

*"Art. 138.- Integración.- Como órgano de gobierno, rectoría, regulación, planificación, seguimiento y evaluación, el Sistema contará con un Comité Directivo con competencia nacional. Este Comité estará integrado por:*

- 1. Fiscal General del Estado, quien lo presidirá;*



COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL

2. *Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado;*
3. *Ministra o Ministro rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, o su delegado; y,*
4. *Ministra o ministro rector en materia de justicia y derechos humanos, o su delegado.*

*El Comité Directivo contará con un Secretario General permanente, quien será designado por el Fiscal General del Estado, de entre las y los servidores de la institución a su cargo.”*

*“Art. 139.- Funciones del Órgano de Gobierno.- Son deberes y funciones del Comité Directivo, las siguientes:*

1. *Emitir las políticas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses;*
2. *Aprobar los planes y programas relacionados a la investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad a la Constitución de la República y al Plan Nacional de Desarrollo;*
3. *Aprobar y expedir los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos y demás normativa necesaria para la gestión de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses;*  
*y,*
4. *Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas y la planificación del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como de la gestión de las entidades operativas que lo conforman.” (Subrayado fuera de texto)*

*“Art. 140.- Fiscalía General del Estado.- La Fiscalía General del Estado es el órgano de dirección, coordinación y control del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses en materia de investigación preprocesal y procesal penal. A más de las atribuciones constantes en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, tendrá los siguientes deberes y funciones:*

1. *Organizar y dirigir el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en materia preprocesal y procesal penal;*
2. *Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal;*
3. *Dirigir y coordinar las actuaciones de las entidades operativas en las investigaciones previas y en las etapas del proceso penal;*
4. *Supervisar el cumplimiento de las disposiciones impartidas al personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el ámbito preprocesal y procesal penal; y,*
5. *Controlar el cumplimiento de los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos y científicos y demás normativa por parte de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses.”*  
*(Subrayado fuera de texto)*



COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL

*“Art. 141.- Órgano de administración.- El órgano de administración de las entidades operativas que conforman el Sistema Especializado Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses es el ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana. Sus deberes y funciones son:*

- 1. Garantizar la eficiencia y eficacia de la gestión operativa, administrativa, financiera y de talento humano de las entidades operativas que conforman el Sistema;*
- 2. Validar los planes y programas relacionados a la investigación, medicina legal y ciencias forenses, que elaboren las entidades operativas que conforman el Sistema y presentarlos para su aprobación al Comité Directivo;*
- 3. Realizar el seguimiento y evaluación de la gestión operativa, administrativa, financiera y de talento humano de las entidades operativas que conforman el sistema;*
- y,*
- 4. Controlar al personal policial que forma parte de la entidad especializada para la investigación operativa del delito según lo establezca el presente Código.”*

*“Art. 142.- Entidades Operativas.- En calidad de entidades operativas, el Sistema contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.”*

*“Art. 144.- Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.- El Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses.”*

*“Art. 146.- Naturaleza.- Es un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia.*

*Estará adscrito al ministerio rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana. Tendrá personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y de gestión. En materia preprocesal y procesal penal actuará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado.”*

*“Art. 149.- Funciones del Servicio.- El Servicio tiene las siguientes funciones:*

- 1. Gestionar la investigación técnica y científica preprocesal y procesal penal en materia de medicina legal y ciencias forenses bajo la instrucción de la Fiscalía General del Estado;*
- 2. Realizar las actividades técnico-periciales bajo los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos y científicos nacionales e internacionales y demás normativa emitida por el Comité Directivo;*

COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL

3. Prestar servicios especializados y asesoramiento técnico-científico a la administración de justicia, de conformidad con las normas legales de la actividad pericial y administrativa;
4. Mantener actualizada la información de la gestión técnica y científica realizada por el Servicio; y,
5. Las demás que consten en este Código y sus reglamentos, o las que le sean asignadas por el Comité Directivo dentro del ámbito de sus competencias.” (Subrayado fuera de texto)

**d) Código Orgánico de la Función Judicial**

“Art. 261.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales:

El Pleno;

2. La Presidencia;

3. La Dirección General...”

“Art. 344.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL.- La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

a) *Diversidad.- Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural.*

b) *Igualdad.- La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena (...).*

Cabe resaltar que la normativa citada corresponde al marco general de sustento, por tanto, cada Comisión Técnica podrá agregar la normativa específica de acuerdo al Instrumento de Normalización Forense que se esté desarrollando.

**4. RECOMENDACIONES JURÍDICAS DE REDACCIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE NORMALIZACIÓN FORENSE:**

Los instrumentos de Normalización Forense deberán guardar armonía con el ordenamiento jurídico vigente, en cuanto a su forma, estilo y lingüística aplicada, por tanto, deberán guardar relación con “El Manual de Técnica Legislativa”, utilizado por el legislador para el desarrollo de las leyes; entre lo principal, lo siguiente:

**COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL**

- a) Tener presente el orden natural de los elementos de la oración: sujeto, verbo y complementos del predicado.
- b) No redactar párrafos muy extensos. Se deben evitar las subordinaciones encadenadas. Es necesario puntuar suficientemente: se suele abusar de las comas, mientras los puntos escasean. Ordenar y numerar es también conveniente.
- c) Utilizar los signos ortográficos para dar sentido a las frases, oraciones y textos, para distinguir, delimitar, otorgar jerarquía a nivel sintáctico y para ayudar a determinar cuáles son las ideas principales y las secundarias dentro de un párrafo.
- d) Utilizar las formas verbales apropiadas para cada tipo de narración (y no saltar de un tiempo verbal a otro sin sentido).
- e) No abusar de los gerundios.
- f) No comenzar oraciones con infinitivos introductorios.
- g) La escritura de números en letras, y con cifras los números que exigen el empleo de cuatro o más palabras en su escritura con letras, los números formados por una parte entera y una decimal, los porcentajes, los números referidos a unidades de medida, las cantidades monetarias.
- h) Evitar los arcaísmos típicos pero desfasados: "si se le hubiere entregado", en vez de "si se le ha entregado".
- i) Evitar la reiteración de argumentos, salvo aquello que verdaderamente necesita ser destacado. La repetición recarga el texto.
- j) Revisar los usos de mayúsculas y minúsculas.
- k) Evitar la pedantería.
- l) Establecer glosarios explicativos.

**5. ATENCIÓN DE CONSULTAS JURÍDICAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE NORMALIZACIÓN FORENSE:**

Si las Comisiones Técnicas encargadas del Desarrollo de Instrumentos de Normalización Forense, requieren que se les absuelva una consulta jurídica, el Coordinador de la respectiva Comisión Técnica, deberá formular la consulta de manera formal al Coordinador de la Comisión Técnica de Principios Generales y Normativa Legal, quien elaborará el proyecto de pronunciamiento jurídico y socializará el mismo con todos los miembros de la Comisión Técnica de Principios Generales y Normativa Legal, con el objeto de definir el pronunciamiento que será remitido a la Comisión Técnica consultante.

Los miembros de la Comisión Técnica de Principios Generales y Normativa Legal, pondrán en consideración de las áreas jurídicas de sus instituciones, el proyecto de pronunciamiento jurídico para las observaciones correspondientes, previo a ser remitido al Coordinador de Comisión Técnica consultante.

B

g h

COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL

## 6. MECANISMOS DE APROBACIÓN:

La aprobación de los instrumentos de Normalización Forense, desarrollados por cada Comisión Técnica, para ser aplicados en el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se basará en el numeral 3 del artículo 139 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que establece, como una de las funciones del Comité Directivo:

***“3. Aprobar y expedir los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos y demás normativa necesaria para la gestión de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses”.***

En este sentido, se recomienda el siguiente procedimiento:

- a) El Coordinador de la Comisión Técnica remitirá a la Coordinación de Métodos y Protocolos de Servicios del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el proyecto preliminar de instrumento de normalización forense, con todas las revisiones y validaciones de sus integrantes; así como, con los documentos de respaldo de su desarrollo.
- b) La Coordinación de Métodos y Protocolos de Servicios del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, efectuará los registros y revisiones técnicas metodológicas pertinentes y remitirá el proyecto definitivo del instrumento de normalización forense al Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En el caso de que se generen observaciones en las revisiones, la Coordinación de Métodos y Protocolos de Servicios devolverá el proyecto preliminar a la Comisión Técnica para que analice y subsane las observaciones, una vez realizado esto, el Coordinador de la Comisión Técnica volverá a remitir a la Coordinación de Métodos y Protocolos de Servicios, para el trámite previsto en el párrafo precedente.

- c) El Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitirá oficialmente el proyecto definitivo del instrumento de normalización forense a cada delegado designado por los miembros del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, para su validación final. En esta validación, cada institución miembro podrá generar sus procesos de revisión, emisión de criterios o pronunciamientos jurídicos y demás mecanismos establecidos en sus Estatutos Orgánicos Institucionales.
- d) Cada delegado designado por los miembros del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses,

**COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL**

validará el instrumento de normalización forense mediante la suscripción de una "Acta de validación única" conjuntamente con el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en sesión de CODECO.

- e) El Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, una vez que cuente con el "Acta de validación única" referida en el literal anterior, remitirá el expediente completo a la Fiscalía General del Estado y solicitará se convoque a sesión del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la aprobación del instrumento de normalización forense.

Los instrumentos de normalización forense, según la importancia y urgencia de desarrollo y aplicación se clasifican en prioritarios y no prioritarios.

- a) Son prioritarios aquellos cuya aprobación y expedición se requiere de manera urgente para su aplicación. En este caso, una vez cumplido el proceso de aprobación de un instrumento, el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses solicitará de manera inmediata a la Fiscalía General del Estado se convoque a sesión del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, para su aprobación individual.
- b) No prioritarios son aquellos cuya aprobación y expedición, no es urgente, y pueden ser agrupados con otros instrumentos que hayan cumplido el proceso de aprobación, para solicitar en una sesión bimensual o trimestral del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, su aprobación de manera conjunta.

**6. REFERENCIAS:**

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París.

Asamblea Nacional del Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional del Ecuador (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial* (última reforma 26/06/2019). Quito: Registro Oficial Suplemento No. 544.

Asamblea Nacional del Ecuador (2014). *Código Orgánico Integral Penal* (última reforma 03/06/2019). Quito: Registro Oficial Suplemento No. 180.

Asamblea Nacional del Ecuador (2017). *Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público* (última reforma 27/06/2018). Quito: Registro Oficial Suplemento No. 19.

*Handwritten initials*

*Handwritten signature*

COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL

Noboa D.M. & Acosta R. (2014). *Estilo y Normativa Lingüística*. En Asamblea Nacional del Ecuador, *Manual de Técnica Legislativa* (pp. 145-227). Quito, Ecuador: Ediecuatorial.

Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José.

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. Brasilia.

**FIRMAS DE APROBACIÓN**

Los miembros de la Comisión Técnica de Principios Generales y Normativa Legal, declaran haber elaborado el presente documento, que aprueban en unanimidad de acto en Quito D.M., el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, con el objeto que sea validado por la Comisión Delegatoria del Comité Directivo (CODECO) del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, para su vigencia.

Participación	Delegado	Firma
Coordinador	Abg. Luis Alfredo Cañarte Ruiz <b>Coordinador General Jurídico</b> <b>Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</b>	
Secretaria	Abg. Beatriz Isabel Meléndrez Arévalo <b>Analista Jurídica</b> <b>Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</b>	
Miembro	Dra. Siobely Mirlay Muñoz Rodríguez <b>Coordinadora de Métodos y Protocolos de Servicio</b> <b>Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses</b>	
Miembro	Abg. Silvana Garzón Armas <b>Analista de Gestión Procesal</b> <b>Fiscalía General del Estado</b>	
Miembro	Abg. Wilson Ramiro García Jurado <b>Analista de la Dirección de Investigaciones</b> <b>Fiscalía General del Estado</b>	





COMISIÓN TÉCNICA DE PRINCIPIOS GENERALES Y NORMATIVA LEGAL

Miembro	Dra. Natalia Gellibert Gaete Experta 2 de la Dirección de Investigaciones Fiscalía General del Estado	
Miembro	Abg. Santiago Yáñez Sánchez Gestión Procesal Consejo de la Judicatura	
Miembro	Cbop. de Policía William Ortega Coordinación Nacional de Criminalística, Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Policía Nacional Ministerio de Gobierno	
Miembro	Abg. Judith Alexandra Andrade Ayauca, Especialista de la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes Secretaría de Derechos Humanos	



## ACTA DE VALIDACIÓN ÚNICA

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los 07 días del mes de agosto de 2020, en cumplimiento a lo resuelto por el Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en sesión realizada el día 20 de junio del año 2019, se reúnen los miembros de la Comité Delegatorio de alto nivel del Comité Directivo del SEIIMLCF (CODECO).

Por la presente Acta, el Comité Delegatorio de alto nivel del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, afirma conocer que la Comisión Técnica de “Principios Generales y Normativa Legal”, trabajó en la elaboración de la **“Guía de Principios Generales y Normativa para el desarrollo de Instrumentos de Normalización Forense, Consultas Jurídicas y Mecanismo de Aprobación”**; en tal razón, esta Comisión efectuó el análisis y revisión del mencionado instrumento; por lo tanto, resuelve validar y disponer su aplicación para las Comisiones Técnicas conformadas en el marco del Plan de Desarrollo de Instrumentos de Normalización Forense.

Para constancia de lo actuado, libre y voluntariamente suscriben:



Firmado electrónicamente por:  
**JANETH  
ALEXANDRA ARIAS  
MENDOZA**

**Dra. Janeth Alexandra Arias Mendoza**  
**Directora de Control Jurídico y**  
**Evaluación de la Actuación Fiscal**  
**Delegada de la Fiscalía General del Estado**

**PAULO CESAR  
HARO HERRERA**

Firmado digitalmente por PAULO  
CESAR HARO HERRERA  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=EC, l=QUITO,  
serialNumber=1717182503,  
cn=PAULO CESAR HARO HERRERA  
Fecha: 2020.08.07 12:59:18 -05'00'

**Dr. Paulo César Haro Herrera**  
**Subdirector Nacional de Gestión Procesal**  
**Delegado Consejo de la Judicatura**



Firmado electrónicamente por:  
**XAVIER RODRIGO  
ROSERO PESANTEZ**

**Crnl. Xavier Rosero Pesántez**  
**Coordinador Nacional de Criminalística,**  
**Medicina Legal y Ciencias Forenses**  
En representación de:  
**GraD. Mgs. Manuel Iñiguez Sotomayor**  
**Director Nacional de la Policía Judicial e**  
**Investigaciones**  
**Delegado del Ministerio de Gobierno**

**MARCELITA  
JOSHETTE  
ARROYO  
AREVALO**

Firmado digitalmente por MARCELITA  
JOSHETTE ARROYO AREVALO  
DN: cn=MARCELITA JOSHETTE ARROYO  
AREVALO c=EC l=QUITO o=BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR ou=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo:Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha:2020-08-07 19:07-10:00

**Mgs. Marcelita Arroyo Arévalo**  
**Directora de Atención, Protección Especial y**  
**Reparación a Víctimas de Violencia,**  
**Explotación, Trata, Tráfico y**  
**otros grupos de atención prioritaria**  
**Delegada de la Secretaría de Derechos**  
**Humanos**



Firmado electrónicamente por:  
**MILTON GUSTAVO  
ZARATE BARREIROS**

**Dr. Milton Gustavo Zárate Barreiros**  
**General Inspector (S.P.)**  
**Director General del SNMLCF**